

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00525-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Carolina Sabogal Ortiz contra Leandro Ramírez Duque, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00525-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Se accederá a la petición especial de oficiar a la Nueva EPS, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que el ejecutado tenga registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Leandro Ramírez Duque y a favor de Carolina Sabogal Ortiz por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 10 de febrero de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 04 de enero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020, los que se ordena liquidar al 2% pactado y solicitado siempre y

cuando no supere la tasa máxima legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a la Nueva EPS, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que el ejecutado tenga registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP.

TERCERO: AUTORIZAR a Carolina Sabogal Ortiz identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.053.839.720, para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 011**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f899d28ac2fe38e67263cd75a1e1fee1efb3e019abda53fd62b8af03103e22d**

Documento generado en 13/08/2021 03:34:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**